

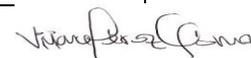


DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 01

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2012-00052-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ	January/16/2024	Se requiere a la secuestre y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2015-00097-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO ULLOA DELGADILLO	January/16/2024	Se ponen en conocimiento de las partes las solicitudes radicadas, se acepta renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2015-00097-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO ULLOA DELGADILLO	January/16/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad financiera oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	January/16/2024	Se pone en conocimiento de las partes la solicitud radicada por un tercero y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	SUCESIÓN	2018-00109-00	MARTHA LUCÍA TORRES GUIZA Y OTROS	JUANA MARÍA GUIZA DE TORRES	January/16/2024	Se releva del cargo a la partidora y se designa una nueva auxiliar de la justicia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	AMPARO DE POBREZA	2020-00026-00	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ		January/16/2024	Se deja en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Defensoría del Pueblo - Regional Boyacá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00115-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES	January/16/2024	Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades oficiadas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO DE SENTENCIA	2021-00092-00	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y OTRO	January/16/2024	Se pone en conocimiento de las partes la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y se resuelve la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	SUCESIÓN	2022-00041-00	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS	FLOR ARMINDA TORRES	January/16/2024	Se requiere a la abogada designada como partidora y se ordena oficiar a la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2022-00077-00	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTRO	January/16/2024	Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades oficiadas y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	AMPARO DE POBREZA	2022-00108-00	MARÍA CAMILIA FONTECHA GUIZA		January/16/2024	Se deja en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Defensoría del Pueblo - Regional Boyacá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00034-00	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA	January/16/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por la ANT y se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la ORIP de Moniquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00040-00	DIOSELINA JOAQUINA SÁENZ PARDO Y OTROS	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RUBIANO	January/16/2024	Se reconoce a un heredero y se dejan en conocimiento de las partes la información aportada por este al proceso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	DIVISORIO	2023-00078-00	NAIDA YASMÍN ACUÑA VEGA	LUZ AMANDA SUÁREZ VEGA Y OTROS	January/16/2024	Se resuelve recurso de reposición y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00079-00	OLGA LUCÍA CAMACHO GAMBOA	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	January/16/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación de Santana y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00085-00	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN	January/16/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO	2023-00098-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ	January/16/2024	Se ordena seguir con el trámite procesal y dar cumplimiento al auto de fecha 12 de octubre de 2023.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	AMPARO DE POBREZA	2023-00114-00	MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA		January/16/2024	Se deja en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Defensoría del Pueblo - Regional Boyacá y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00133-00	JAIR BETANCOURT RIVERA	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ	January/16/2024	Se rechaza la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00139-00	ALFONSO MUNEVAR UMBA	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA	January/16/2024	Se libra mandamiento de pago, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00139-00	ALFONSO MUNEVAR UMBA	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA	January/16/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada y se dictan otras disposiciones.	
22	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HÉCTOR ALFONSO RUEDA ZABALA	January/16/2024	Se libra mandamiento de pago, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HÉCTOR ALFONSO RUEDA ZABALA	January/16/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada y se dictan otras disposiciones.	
24	VERBAL SUMARIO	2023-00147-00	DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES	CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ	January/16/2024	Se admite la demanda, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
25	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00148-00	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA	LEONARDO GUERRERO SALGADO	January/16/2024	Se libra mandamiento de pago, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00148-00	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA	LEONARDO GUERRERO SALGADO	January/16/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada y se dictan otras disposiciones.	

January/17/2024



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2012-00052-00 junto con la constancia de devolución de correo de la empresa 472 y del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2012 00052 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HUGO ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene que mediante auto del 21 de septiembre de 2023 se ordenó requerir al Secuestre GABRIEL ORLANDO OSPINA PINZÓN quien actúa en representación de la persona jurídica ASACOB S.A.S., para que se sirva rendir cuentas de su labor; de lo anterior se dio cumplimiento a través del oficio civil No. 618 del 3 de octubre de 2023, el cual fue devuelto por la empresa 472 el día 23 de octubre de 2023 toda vez que se trasladó. Ahora, una vez revisados los datos de la persona jurídica, se tiene que en Google registra como dirección la Calle 17 No. 13 – 42 del barrio Centro de la ciudad de Tunja, razón por la cual se solicitara a la secretaria del Despacho se remita un nuevo oficio requiriendo la información.

Por otra parte, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se solicita a la secretaria del Despacho se corra el traslado de la misma.

Una vez realizado lo anterior, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud de remate radicada por el doctor CESAR ARMANDO PINZÓN COY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb68f1139bf75238c01c030606d14f4c443a49967b1938061974abf814c4ef09**

Documento generado en 16/01/2024 06:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con los memoriales radicados por MÓNICA ALEJANDRA ULLOA SAAVEDRA y la apoderada de la entidad demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2015 00097 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO ULLOA DELGADILLO

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación radicada por MÓNICA ALEJANDRA ULLOA SAAVEDRA, quien adjunta el certificado de defunción del demandado HERNANDO ULLOA DELGADILLO e igualmente solicita en su calidad de hija se le expidan copias de la totalidad del proceso. Al respecto y previo a acceder a la petición, el Despacho procederá a requerir a la señora ULLOA SAAVEDRA, para que allegue al expediente el Registro Civil de Nacimiento, con el fin de comprobar el parentesco que existía con el demandado. Ahora para efectos de la aplicación de la sucesión procesal se deberá allegar el registro civil de defunción del demandado. Por la secretaría del Despacho remítase el oficio pertinente al correo electrónico aportado por la solicitante.
2. El memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el Sub- Gerente Regional de Cartera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la doctora GLORIA AMPARO BERNAL ARIZA. Así mismo, se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c46b0a7fb485081d575f6ff7cbaa25ec9e1c2a9a3b7a1cc716664c03cb18fa2**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con la respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2015 00097 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO ULLOA DELGADILLO.

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., quienes manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d31a3a59167c3ae9f7f906825378f2928e44b09f1c04e8af22fbecbd727a22b**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:04 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2018-00064-00, junto con el memorial radicado por el doctor ALÍ HUMAR MEJÍA CIFUENTES. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL. RADICADO: 156864089001 2018 00064 00. HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBÁN HOLGUÍN Y OTROS. CAUSANTE: JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente para los fines pertinentes, el memorial radicado por el doctor ALÍ HUMAR MEJÍA CIFUENTES; ahora, sería del caso disponer lo pertinente sobre el mismo, si no es porque se observa que quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado del señor EDMON JOSUÉ HOLGUÍN HERNÁNDEZ es el doctor OMAR ANDRÉS MORALES RINCÓN, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud presentada; aunado a lo anterior, se aclara que el momento procesal para presentar objeciones a la partición ya venció y que dentro del expediente ya se resolvieron las objeciones planteadas por dicho heredero y que tienen que ver con las inquietudes que se indican en el memorial que antecede.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a54a6857155cc3137db5028cc24d7006bdb27742643b82646235b383f49c0f**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión radicado con el No. 2018 - 00109, informando que la abogada designada como partidora informó no poder aceptar el cargo. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN. RADICADO: 156864089001 2018 00109 00. HEREDEROS DEMANDANTES: MARTHA LUCÍA TORRES GUIZA Y OTROS. CAUSANTE: JUANA MARÍA GUIZA DE TORRES</p>
--

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la Dra. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA manifestó no poder aceptar el cargo de Partidora dentro del expediente de la referencia, toda vez que: (i) a la fecha no se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia para el Departamento de Boyacá, (ii) actualmente está residenciada de manera permanente en la ciudad de Bogotá D.C., dificultando su desplazamiento al departamento de Boyacá.

Por lo anterior y conforme a la designación realizada mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, se procede a su relevo y en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se designará un nuevo profesional.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Partidora a la auxiliar de justicia Dra. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MARTHA YANETH DIAZ GUIO de la lista de auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Tunja como Partidora de la Sucesión de la referencia. Por la secretaria del Juzgado librese oficio a la precitada abogada a su cuenta de correo electrónico aportada para que en el término de cinco (05) días se sirva manifestar si acepta o no el cargo.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en esta providencia regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5137a5f2a107a3d308c0c4e89792dc134c5b87d6a13fcc57d95806433594519c**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2020-00026-00, con los escritos radicados por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2020 00026 00.
SOLICITANTE:	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo las respuestas radicadas por la Profesional Universitario y de Gestión Boyacá de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá y la Profesional Administrativo y de Gestión Boyacá, quienes informan que se confirma la designación realizada como abogado de amparo de pobreza de la señora LILIANA ANDREA SÁNCHEZ al doctor NÍXON SEGUNDO BELTRÁN MORENO, se proceden a agregar las mismas al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced8fdcf692ba87f12f1e11a1f494d290747a93cfb597222c930f620f9b9d45b**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con la respuesta dada por las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2020 00115 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES.

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., quienes manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.
2. La comunicación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Socorro a través de la cual se informa que fue inscrita en debida forma la medida cautelar decretada por el Despacho en el folio de matrícula inmobiliaria del Inmueble No. 321-32043.
3. El correo electrónico remitido por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita – Santander en donde informan que no se inscribió el embargo de remanente en el proceso 2018 – 00061 que se adelanta en ese Juzgado por tratarse de un proceso de pertenencia que a la fecha se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cf427d9a9195a88f4897e92d3083aae9a619f09f462c18bce2e82f90554059**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Sentencia No. 2021-00092-00 junto con la solicitud radicada el 11 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SENTENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2021 00092 00. DEMANDANTE: GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ. DEMANDADO: MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZY OTRO.
--

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene que solicita se le informe si los demandados dieron contestación a la demanda ejecutiva que no se le corrió traslado alguno de la contestación obviando las obligaciones dispuestas en el la Ley 2213 de 2022 o en el C.G.P. de acuerdo al trámite de notificación que se elija; así mismo, requiere que en caso de no haberse presentado la contestación y dado que a la fecha no se ha efectuado el pago deprecado en el mandamiento ejecutivo, el despacho emita auto de seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo anterior no es posible dar trámite a la solicitud presentada, pues se observa que a la fecha solo ha sido notificado en debida forma el señor HERIBERTO ARÉVALO SOSA, quedando pendiente por notificar la señora MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ, razón por la cual no hay lugar a emitir decisión de seguir adelante con la ejecución.

Ahora se informa que el demandado HERIBERTO ARÉVALO SOSA en el término de traslado guardo silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f228d27eaf44e65480220ad3c3938643b293af91a8cd74fa92a1e657359ad8f0**

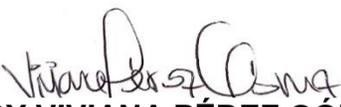
Documento generado en 16/01/2024 06:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso de sucesión No. 2022-00041-00 informando que no se ha logrado la posesión por parte de la Partidora designada. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN RADICADO: 156864089001 2022 00041 00 HEREDEROS DEMANDANTES: MARCELA ARNDA CORREDOR Y OTROS CAUSANTE: FLOR ARMINDA TORRES</p>
--

Santana, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y una revisado el expediente se evidencia que la abogada DOLLY SOLANGE FORERO BOYACÁ, quien acepto la designación como partidora no ha procedido a formalizar el acto de posesión para ejercer tal cargo, razón por la cual se dispone REQUERIRLA para que se sirva efectuar los trámites del caso a fin de surtir el acto de posesión en el cargo y poder continuar con el trámite procesal correspondiente, para tal efecto se le concede un término judicial de cinco (05) días; so pena de ser relevada en la designación que se le efectuará.

Por la secretaría líbrese y tramítese oficio al correo electrónico de la precitada abogada.

Cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9ef74d2d4aeda7a7aa487161afa2f4669204bad8c783a6a177d5740beada51**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario radicado con el número 156864089001 2022 00077, con memoriales y oficios remitidos por entidades, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN RADICADO: 156864089001 2022 00077 00 DEMANDANTE: MERCY DUARTE ORTIZ DEMANDADOS: LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ Y OTRO</p>
--

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se dispone:

Alléguese al expediente para los fines procesales respectivos las contestaciones emitidas por las entidades TRANSUNIÓN (folios 50 y 57 del expediente digital), BBVA (folio 51 del expediente digital), COLSANITAS (folio 52 del expediente digital), UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO DE CALDAS (folios 53 y 54 del expediente digital) y DATA CREDITO (folios 55 y 56 del expediente digital) en cumplimiento a la prueba documental por informe decretada por este Juzgado.

De acuerdo a lo anterior y revisadas las contestaciones se dispone que por la secretaría del Juzgado se libre oficio a la entidad financiera BBVA indicándole el número de identificación del señor Luis Alfredo Mosquera González, a fin de que proceda a emitir el informe requerido; de igual manera líbrese oficio a la entidad COLSANITAS, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, toda vez que su respuesta no da contestación a lo decretado por el Juzgado, tal y como se le solicito en el oficio civil No. 570 del 31 de agosto de 2023.

Por otra parte se allegan de igual manera los memoriales presentados por el apoderado PEDRO QUIROGA, en donde solicita se realicen los requerimientos ya ordenados por este Juzgado, por lo que se da por satisfecha su petición.

Una vez se obtengan las respuestas por parte de BBVA y COLSANITAS regrese el expediente al Despacho para proceder con el trámite de traslado respectivo de la prueba documental por informe decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2442ebd686034b1c65c13784018098aa2f1318dffcd826f838d2830faca88**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2022-00108-00, con el escrito radicado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2022 00108 00.
SOLICITANTE:	MARIA CAMILA FONTECHA GUIZA

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo la respuesta radicada por la Profesional Administrativo y de Gestión Boyacá, quien informa que se confirma la designación realizada como abogado de amparo de pobreza de la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA al doctor NÍXON SEGUNDO BELTRÁN MORENO, se procede a agregar la misma al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023380f8319aa687308b39c88e6bf94358bdc06ef31f0f9f8b54bcda0d5f2a1e

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 16/01/2024 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal de Pertenencia No. 2023-00034-00, junto con el memorial radicado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2023 00034 00.
DEMANDANTE:	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA.

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través de la cual informan que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-12925 es de naturaleza jurídica mixta, es decir, una parte del predio acredita propiedad privada y la otra no lo acredita.

La parte adquirida mediante la Escritura Pública Nro. 188 del 02-08-29, protocolizada en la Notaría Suaita, registrada en Libro Primero en fecha del 29-08-1929, acredita propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994; la parte cuyo antecedente registral es la Escritura Pública Nro. 174 del 14-07-27, protocolizada en la Notaría Suaita y registrada en fecha del 15/08-27, NO acredita propiedad privada en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, por lo cual se presume que esta parte del predio es un inmueble rural baldío.

Ahora, teniendo en cuenta que esta respuesta se da toda vez que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá) a la fecha no ha aportado copia de la Escritura Pública 174 del 14 de julio de 1927, protocolizada en la Notaría de Suaita, de la Sentencia del 17 de enero de 1986, expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá y no ha consultado los libros del sistema antiguo de registro para determinar si existen o no, más antecedentes registrales que permitan acreditar propiedad privada; se procederá a REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD, a la entidad para que proceda a emitir la respuesta correspondiente a las solicitudes identificadas con Nro. 202310314660121 y la solicitud Nro. 202310311046961 del 18 de septiembre de 2023. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

De igual manera por la Secretaria del Juzgado dispóngase la inclusión de los datos del emplazamiento ordenado en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332900039e8f2fda0955cc5d2fe52b77f60bf19b2ad6293188dde21df26031f0**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2023-00040-00, junto con el memorial radicado por el señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁENZ. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO: 156864089001 2023 00040 00.
HEREDEROS DEMANDANTES: DIOSELINA JOAQUINA SÁENZ PARDO Y OTROS
CAUSANTE: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ RUBIANO

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del expediente se encuentra aportado el registro civil de nacimiento del señor MARCOS FIDEL RODRÍGUEZ SÁENZ, que acredita el parentesco con el causante en calidad de hijo, se dispone RECONOCERLO como HEREDERO del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De igual manera se deja en traslado de la parte demandante la información allegada por el este heredero sobre la existencia de dos herederos más CECILIA CAMACHO y ESPERANZA MOSQUERA, para que se informe lo pertinente y si a la fecha existe solicitud de reconocimiento filial de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a89ec1245cef8ca75db9fb56df28d8e75662d7a71e18c2bbfe5e8d281ca7df**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso divisorio radicado con el No. 156864089001 2023 00078, informando que venció el término de traslado del recurso de reposición contentivo de excepciones previas con escrito presentado por la parte demandante, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: DIVISORIO RADICADO: 156864089001 2023 00078 00 DEMANDANTE: NAIDA YASMIN ACUÑA VEGA DEMANDADOS: LUZ AMANDA SUAREZ VEGA Y OTROS</p>
--

Santana, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de los demandados Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, en contra de auto de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se admitió la demanda y a través del cual propone dos excepciones previas.

TRAMITE

Conforme al inciso segundo del artículo 402 del C.G.P. en los procesos divisorios los hechos que constituyan excepciones previas deberán alegarse a través del recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, tal y como ocurre en el presente caso con el escrito radicado por la parte demandada el 3 de octubre de 2023.

SUSTENTACION DEL RECURSO CONTENTIVO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Manifiesta el recurrente en la sustentación los siguientes argumentos:

Indica la concurrencia de dos excepciones previas de la siguiente manera:

1. Falta de Competencia, toda vez que aduce que conforme al avalúo presentado por la parte demandante por valor de \$974.503.968 el proceso es de mayor cuantía.
2. Ineptitud de la demanda, prevista en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., a lo cual indica que el avalúo presentado con la demanda no cumple con los requisitos de ley, pues no se acredita si el perito evaluador está certificado para emitir avalúos en predios en sector rural; de igual manera porque no determino la división de cuotas en los 7

propietarios, ni dispuso respecto de situación de posesión y mejoras que deban corresponderse en la división, por lo que concluye que no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

CONTESTACIÓN EMITIDA A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la demandante, dentro del término de traslado descurre las excepciones previas propuestas por la parte demandante y se opone a las mismas con los siguientes argumentos:

- Manifiesta no existir falta de competencia toda vez que la cuantía para procesos divisorios se define por el avalúo catastral.
- Aduce que el dictamen pericial presentado si reúne los requisitos del artículo 226 del C.G.P. en el cual se anexaron sus soportes y que en todo caso de no estar de acuerdo con el mismo la norma indica que la parte contraria podrá aportar un nuevo dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación ante las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo Juez o Magistrado que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno.

A su turno el propósito de las excepciones previas radica en el saneamiento inicial de un litigio o proceso, pues las mismas se refieren en su generalidad a fallas o ausencias en el procedimiento o impedimentos procesales y no atacan en si las pretensiones de la demanda, sino que tienden a sanear el proceso.

Realizado el trámite de traslado establecido en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal y en atención de la importancia de la cual se enviste las excepciones previas alegadas mediante recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por el apoderado de la parte demandada MARÍO JULIAN MUNEVAR UMBA, de la siguiente manera:

Excepción previa de falta de competencia

La misma se contempla el numeral primero del artículo 100 del C.G.P., es así que para la verificación de la competencia del proceso divisorio de la referencia y por el cual se admitió demanda se dio aplicación a las normas que regulan el tema, esto es el artículo 17 en su numeral primero del C.G.P. que determina como competencia de los Jueces civiles municipales en única instancia a todo proceso contencioso de mínima cuantía, el artículo 28 en su numeral 7 que en relación a la competencia territorial advierte que en los procesos divisorios será competente el Juez del lugar donde se ubique el inmueble y el artículo 26 del mismo estatuto procedimental que indica las reglas para la determinación de la cuantía, en donde en el numeral 4 claramente expresa que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determinará por el avalúo catastral.

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se tiene que el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda está ubicado en sector rural del Municipio de Santana, que este Juzgado tiene competencia en materia civil en procesos de única y menor cuantía y que el avalúo catastral del inmueble visto en los anexos de la demanda determina un valor para el año 2023 fecha en que se presentó la demanda de \$5.586.000, suma esta que conforme al artículo 25 ibídem no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, luego es un proceso de mínima cuantía y única instancia.

De acuerdo a lo anterior no es de recibo el argumento esgrimido por el apoderado de los demandados, pues como y se explicó la cuantía en esta clase de proceso no la determina el avalúo que se presente con fines de la venta en pública subasta sino el avalúo catastral.

Se concluye la no prosperidad de la excepción previa planteada.

Excepción previa de Ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales.

Esta excepción está contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. y supone la revisión y aplicación del artículo 82 del mismo estatuto procesal.

Es así que de acuerdo a la alegación realizada por el apoderado de la parte demandante en donde aduce falta de dictamen pericial adecuado, se procede a verificar que el citado artículo 82 no se determinan las calidades del dictamen pericial como requisito expreso de admisión de la demanda; sin embargo el numeral 11 hace relación a los demás que exige la ley.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario revisar la norma que expresamente regula el proceso divisorio, la cual en el artículo 406 indica que se deberá acompañar con la demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclama, luego dicho documento se vuelve requisito formal de la demanda que deberá cumplirse so pena de su inadmisión.

En el caso concreto es de entender que el proceso divisorio tiene dos modalidades: la división o la venta en pública subasta del bien que no divisible, sienta esta ultima el objeto de las pretensiones de la demanda, conforme a ello el dictamen pericial que se exige debe ser el que determine el valor del inmueble y el valor de las mejoras si se reclaman.

Ahora es de entender que de ser requisito formal de la demanda un dictamen pericial este debe atender los señalamientos dispuestos en el artículo 226 del C.G.P. que prevé los requisitos del mismo y de igual manera las disposiciones legales sobre el caso como lo son las reglas para los evaluadores dispuestas en la Ley 1673 de 2013.

Así las cosas revisado el dictamen pericial aportado con la demanda se tiene que el mismo cuenta con el avalúo del bien y que al no tratarse de una división material no se hace necesaria la exigencia de la división y partición, en todo caso refleja la cuota parte de la demandante y el número de propietarios en cuanto al valor del inmueble; ahora bien revisado su contenido el perito se ciñe a lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P., pues esta su identificación, sus datos de contacto, su datos de acreditación de profesión u oficio, la lista de dictámenes que ha elaborado, la metodología usada y aporta la documentación del caso; de igual

manera y con respecto a las reglas previstas en la ley 1673 de 2013 se tiene que se aportó con el dictamen certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se determina que se encuentra inscrito en el registro nacional de evaluadores entre otras categorías como evaluador de predios rurales, es decir que cuenta con la competencia para el avalúo que rindió en el presente proceso.

Conforme a lo anterior no se don recibo las alegaciones del apoderado de la parte demanda, pues como se explicó el dictamen pericial aportado cumple con los requisitos de ley y no le es dable exigirle cuantificación de mejoras pues las mismas no están siendo reclamadas por la parte demandante. Ahora si la parte demandada no está de acuerdo con dicha pericia yal y como lo dispone la norma podrá aportar otro dictamen pericial que indique los desacuerdos en la inicial valoración dada.

Se concluye la no prosperidad de la excepción previa planteada.

Conclusión

Con la improsperidad de las excepciones previas no hay lugar a la reposición del auto admisorio de la demanda, pretendido por el Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se admitió la demanda ante la IMPROSPERIDAD de las excepciones previas propuestas y de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9891adbd6ee05778c90fab9ea007d0097acf1ef11243fda49f09562ee9e2e3d**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2023-00079-00, junto con el memorial radicado por la Secretaría de Planeación del municipio de Santana - Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00079 00.
DEMANDANTE:	OLGA LICÍA CAMACHO GAMBOA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, la comunicación enviada por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana - Boyacá, a través de la cual certifica que el predio ubicado en el perímetro rural identificado con matrícula inmobiliaria 083-26430 número predial Nacional 156860002000000040130000000000 y con número catastral 00-02-0004-0130-000 de la vereda SAN EMIGDIO del Municipio de Santana, se reglamenta dentro de la PARTE III COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Por la secretaria del Juzgado dispóngase el registro de los datos del emplazamiento ordenado en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836513e6a1d82285c036f85759445da0c02b8ec81e1f664828a531752212d358**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2023-00085-00, junto con el oficio de respuesta radicado por la DIAN. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00085 00.
DEMANDANTE:	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN.
CAUSANTE:	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN.

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente para los fines pertinentes y se deja en conocimiento de las partes, el oficio radicado por la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Tunja, a través del cual solicita a los interesados para que -si así lo amerita- realicen la apertura del RUT del causante en los términos del artículo 8 del Decreto No. 589 del 2016; así mismo, solicita se alleguen el inventario de bienes y avalúos debidamente firmado y sellado por el juzgado de conocimiento, los certificados de tradición de cada una de las partidas del inventario de bienes, junto con los avalúos catastrales desde el 2018 hasta la fecha.

Al respecto, se tiene que una vez revisado el expediente y tal como lo solicitó la entidad en su momento, ya se remitió el inventario y avalúo radicado junto con la demanda e igualmente el avalúo de los predios; así mismo, se reitera tal como se señaló en auto de fecha 25 de octubre de 2023, que a la fecha el avalúo presentado no ha quedado en firme toda vez que no se ha realizado la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP., una vez se surta dicha diligencia se dispondrá respecto de la remisión del acta a la DIAN para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee247ba03dfa27f9cc32fff0c040c97c3ab10a3470f8ea6350340437fc3e594d**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2023-00098-00 junto con la comunicación allegada por parte del doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO.
RADICADO:	156864089001 2023 00098 00.
DEMANDANTE:	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ.

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES quien actuando como apoderado del señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ informa que ya culminó su incapacidad y por lo tanto solicita se continúe con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, se requiere a la secretaria del Despacho para que se de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2023 mediante el cual se dispuso correr traslado a las excepciones previas formuladas a través de recurso de reposición por la parte demandada y conforme lo ordena el artículo 101 del C.G.P.

Vencido el respectivo término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf6d106f9cb0c73f3274c051e67c8dbbdd99e3b1e5a7614747aaa86f44a6c4e**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2023-00114-00, con los escritos de designación de abogados allegados por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00114 00.
SOLICITANTE:	MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo las respuestas allegadas por la Profesional Administrativo y de Gestión Boyacá y la Profesional Universitario y de Gestión Boyacá de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, quienes informan que se designó como abogado de amparo de pobreza de la señora MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA a los doctores JAIRO ANTONIO RUIZ SUÁREZ y ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al doctor JAIRO ANTONIO RUIZ SUÁREZ -quien fue el primer nombrado por la Defensoría del Pueblo Seccional Boyacá- y a la solicitante, la designación de su apoderado, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se realice el trámite que pretende. De este trámite igualmente infórmese a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.

De igual forma infórmesele a la interesada la dirección de notificación de su apoderado, su número telefónico y demás datos que se tengan del profesional, para que se comunique con él y de inicio a las actuaciones que correspondan y al abogado infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4143740e124dd7bb5dc9a71b9f5e2cd87e223b29e55b150f7848e9789b82b90**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2023-00133-00, informando que se venció el plazo dado en auto de fecha 6 de diciembre de 2023 sin que la parte actora presentara escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2023 00133 00 DEMANDANTE: JAIR BETANCOURT RIVERA DEMANDADO: LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ</p>
--

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor JAIR BETNACOURT RIVERA, a través de apoderado presentó demanda verbal sumaria de prescripción adquisitiva de dominio en contra del señor LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho resolvió mediante auto de fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), inadmitir la misma concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio no realizando la subsanación de la demanda.

Así las cosas y ante la ausencia de prueba que demuestre que se cumplió por parte de la demandante lo requerido en auto de inadmisión, es procedente rechazar de plano la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P., sin devolución de anexos habida cuenta que los mismos fueron presentados de forma digitalizada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio presentada por el señor JAIR BETNACOURT RIVERA, a través de apoderado en contra del señor LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad a las consideraciones expuestas.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SEGUNDO: SIN devolución de anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de forma digital.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d354eb7e41bd1a67c4c62bc68aca1e1d29ab23479f209d4d2ff34f9e7287a**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00139, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00139 00 DEMANDANTE: ALFONSO MUNEVAR UMBA DEMANDADO: FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA</p>
--

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor ALFONSO MUNEVAR UMBA a nombre propio en contra del señor FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del domicilio del demandado el Juzgado es competente.

Ahora bien y tratándose de proceso de mínima cuantía es posible que se tramite sin necesidad de constitución de apoderado.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.095.206, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor de ALFONSO MUNEVAR UMBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.455, las siguientes sumas de dinero:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA

- 1.1 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (letra de cambio).
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 01 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a ALFONSO MUNEVAR UMBA, identificado con la C.C. No. 19.197.455, para actuar a nombre propio, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218207678b41a917a7ba93971fd7df9296bfd58a7bf38311a26d01dac5f2cc52**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00145, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00145 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: HECTOR ALFONSO RUEDA ZABALA</p>

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada en contra del señor HECTOR ALFONSO RUEDA ZABALA, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del cumplimiento de las obligaciones dinerarias reclamadas el Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de HECTOR ALFONSO RUEDA ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.769.803, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 8000.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ

- 1.1 VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100009648).
- 1.2 TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.681.682.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100009648).
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 24 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$171.929.00) por concepto de otros conceptos, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100009648).
- 1.5 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$454.480.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 4866470215015009).
- 1.6 VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$24.263.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 4866470215015009).
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 24 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado HECTOR ALFONSO RUEDA ZABALA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los títulos valores aludidos como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA, portadora de la T.P. No. 192.324 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e5bb63c9eb82cf0064ef70587565a7bfe8264a87498bd42adae272f0c7cf9c**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de exoneración de cuota alimentaria radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00147, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156866089001 2023 00147 DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES DEMANDADA: CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ</p>
--

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de exoneración de cuota alimentaria presentada a nombre propio por el abogado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES en contra de la señora CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ, a fin de realizar la correspondiente calificación de la misma para determinar su admisión o inadmisión.

Es así, que revisada la demanda y sus anexos se procede a su admisión por reunir los requisitos previstos en los arts. 82, 391, 397 y demás concordantes del C. G. P., siendo este el Juzgado competente debido al lugar del domicilio de la demandada y ante la ausencia de Juez de Familia en el circuito (artículos 17 No. 6, 21, 28 del C.G.P.)

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO- Admítase la anterior demanda DECLARATIVA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a nombre propio por el abogado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES en contra de la señora CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del numeral 2 del artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO- Notificar el presente auto a la demandada CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO- De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la contesten si a bien lo tiene.

CUARTO- RECONOCER personería al Dr. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 12.324 del C.S. de la J., para actuar a nombre propio.

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cb7a7a561467893aab48715a51859c6067ec4076ae8fcee697acaee2e69819**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00148, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00148 00 DEMANDANTE: GERMAN SAAVEDRA GUIZA DEMANDADO: LEONARDO GUERRERO SALGADO</p>

Santana, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor GERMAN SAAVEDRA GUIZA a nombre propio en contra del señor LEONARDO GUERRERO SALGADO, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del cumplimiento de la obligación, fuero escogido por el demandante, este Juzgado es competente.

Ahora bien y tratándose de proceso de mínima cuantía es posible que se tramite sin necesidad de constitución de apoderado.

En cuanto a los intereses de plazo peticionados, al no determinarse la tasa, la misma será la máxima que autorice la ley, razón por la cual se libraré el mandamiento en los términos legales de acuerdo a la posibilidad prevista en el artículo 430 del C.G.P.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de LEONARDO GUERRERO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.204, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor de GERMAN SAAVEDRA GUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.996, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (letra de cambio).
- 1.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 18 de enero de 2023 y hasta el 18 de febrero de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 19 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado LEONARDO GUERRERO SALGADO de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a GERMAN SAAVEDRA GUIZA, identificado con la C.C. No. 4.241.996, para actuar a nombre propio, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f18797c43229231255564d705ee80a644339ca1d95175a298e8a5d3630e476**

Documento generado en 16/01/2024 05:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>